



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el **Honorable Concejo Municipal**
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 077/2007

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio N° 514/2007 de fecha 10 de julio de 2007, en cuya virtud el Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez remite para conocimiento del Órgano Fiscalizador el informe técnico de la Dirección del Plan Regulador N° 330/2007 de fecha 22 de junio de 2007, respecto a los terrenos municipales reclamados por el Sr. Efirio Vega y la Sra. Luisa Guillermina Vila de Chávez quienes denuncian actos ilegales en el procedimiento administrativo sobre reversión de la Ordenanza Municipal N° 17/94 que expropia dichos terrenos ubicados en la UV. N° 5, Ex feria de Barrio Lindo.

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 514/2007 de fecha 10 de julio de 2007, en cuya virtud el Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez remite para conocimiento del Órgano Fiscalizador el informe técnico de la Dirección del Plan Regulador N° 330/2007 de fecha 22 de junio de 2007, respecto a los terrenos municipales reclamados por el Sr. Efirio Vega y la Sra. Luisa Guillermina Vila de Chávez quienes denuncian actos ilegales en el procedimiento administrativo sobre reversión de la Ordenanza Municipal N° 17/94 que expropia dichos terrenos ubicados en la UV. N° 5, Ex feria de Barrio Lindo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 17/94 de fecha 16 de mayo de 1994 el H. Concejo Municipal dispuso en su Artículo Primero la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública del terreno ubicado en la U.V. - 5 del lugar denominado "Barrio Lindo" con una superficie de 6.297.49 m² de colindancias señaladas, expropiación que tiene por finalidad la construcción de una plaza pública para el esparcimiento público del sector; asimismo el Artículo Segundo autoriza a las personas afectadas por la expropiación a presentar sus documentos públicos que acrediten titularidad sobre este terreno, más los planos respectivos para la indemnización correspondiente, siempre y cuando dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al Municipio, ni las superficies afectadas estén comprendidas en el 35% del área obligatoria para uso público.

Que, en fecha 20 de noviembre de 1996 el Concejo Técnico del Plan Regulador emite su Informe Of. C.P.R 81/96 de 20/11/96 recomienda el uso de suelo mixto habitacional - comercial con un nivel de complejidad arquitectónico administrativo y económico mucho mayor al del "mercado feria", posibilitando la finalización de un verdadero centro comercial, ratificando la Resolución N° 11/91 de 6/09/91 Consejo del Plan Regulador. Finalmente, condiciona dicho cambio de uso de suelo con la relocalización de los comerciantes de Barrio Lindo, quienes se reubicarán en la "Nueva Feria Barrio Lindo".

Que, posteriormente el Órgano Deliberante emite una nueva Ordenanza Municipal N°42/99 de fecha 3 de septiembre de 1999 cuyo Artículo Primero ratifica el alcance de la Ordenanza Municipal N° 17/94 de 16 de mayo de 1994 en atención al requerimiento



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

de la U.V. - 5 sobre la creación de una plaza pública; disponiendo además en su Artículo Segundo se mantenga el uso de suelo público según los requerimientos de la Oficina Técnica del Plan Regulador; y finalmente en su Artículo Tercero ordena la reactualización de los valores catastrales para la correspondiente indemnización.

Que, debido a la tardanza en los trámites y la desatención al petitorio de los interesados Sr. Efirio Vega Torrico y la Sra. Luisa Guillermina Vila de Chávez por parte del Ejecutivo Municipal, los mismos acuden a la justicia ordinaria donde inician la demanda por reversión de expropiación y pago de lucro cesante, de cuyo resultado la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil Segunda pronuncia el Auto Supremo N°23 de fecha 27 de abril de 2005 remite obrados para conocimiento de la Alcaldía Municipal y dispone que sea esta quien pronuncie las resoluciones pertinentes conforme a derecho, extrañando que aún no se haya dictado la Ordenanza Municipal prevista por el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, justificando la anulación del proceso de expropiación, no siendo competencia de la justicia ordinaria resolver en ese sentido, por ser un procedimiento administrativo de expropiación.

Que los interesados agotan la vía administrativa con un Recurso Jerárquico dirigido al Alcalde Municipal para que sea resuelto por el H. Concejo Municipal, debido al "Silencio Administrativo" del Ejecutivo Municipal, todo en sujeción del Art. 62 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el mismo que mediante Resolución de fecha 26 de marzo de 2006, es rechazado por el Alcalde Municipal Percy Fernández Añez fundamentando que el mismo fue presentado fuera del plazo de 5 días desde la notificación con la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.

Que, la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública de los terrenos ubicados en la U.V. - N° 5 del lugar denominado "Barrio Lindo" con una superficie de 6.297,49 m² según Ordenanza Municipal N° 17/94 de fecha 16 de mayo de 1994, no ha cumplido con la indemnización a los afectados en el término de 2 años, prevista por el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades (L.O.M) de 10 de enero de 1985; asimismo, la certificación del Dpto. de Contabilidad N° 286/2002 de fecha 15 de abril de 2002, acredita este extremo.

Que, como consecuencia de lo anterior, en sujeción al Art. 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades (L.O.M), el H. Concejo Municipal debió haber dictado una Ordenanza Municipal abrogatoria de la anterior, revirtiendo a sus propietarios la titularidad sobre el uso de suelo habitacional del terreno expropiado, por no haber cumplido con la indemnización en el plazo de 2 años, así también, por no haber ejecutado la construcción de la plaza pública, motivo por el cual se efectuó dicha expropiación en el lugar señalado.

Que, los afectados por la expropiación, Sr. Efirio Vega Torrico y la Sra. Luisa Guillermina Vila de Chávez han acreditado su derecho propietario, el mismo que es oponible al Gobierno Municipal, en el caso del primero, según consta en el certificado alodial que acredita la adquisición de un lote de terreno en la Zona Barrio Lindo con una superficie de 22.50 m de ancho por 100 m. de fondo, conforme refiere el instrumento número 262 de fecha 8 de julio de 1963, otorgado ante Notario de Fe Pública Artidoro Barbero; según Partida de Inscripción en D.D.RR N° 347, inscrita según Escritura Pública N° 263 de fecha 20/02/85 a horas 11:35, aspecto que se corrobora con el Certificado de Tradición Específica.

Que, en el caso de la segunda, queda acreditado su derecho propietario sobre el lote de terreno ubicado en el extremo sur de la ciudad, entre las calles Moldes y Viedma,



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Zona Este U.V. - 5, M-E Primario con una superficie de 1,012m² según Certificado Alodial y Certificación General extendido por DD.RR a título de compra venta según Escritura Pública de fecha 20 de julio de 1977, inscrita en la Partida N° 885 a horas 10:00 del día 30 de julio de 1987.

Que, el Informe Técnico N° 330/2007 de fecha 22 de junio de 2007 del Plan Regulador no precisa la ubicación exacta ni las colindancias del área expropiada y reclamada por los peticionantes la Sra. Luisa Guillermina Vila de Chávez y el Sr. Efirio Vega; tan sólo se limita a señalar que el área es reconocida por los vecinos como Plaza pública, que los vecinos la resguardan a la espera de su construcción y que es determinación de la Oficialía Mayor de Planificación disponer del terreno para construir dicha plaza. Señala, asimismo que de acuerdo al Plano Director, el área reclamada por los interesados mantiene el uso de suelo como área verde y por tanto de uso irrestricto de la comunidad según los Artículos 84 y 85 de la Ley de Municipalidades. Finalmente asevera que los interesados nunca tuvieron posesión de los terrenos y difícilmente puede comprobarse la veracidad de los derechos propietarios

Que, el interesado Sr. Efirio Vega Torrico ha acreditado su derecho propietario según consta en el certificado alodial que acredita la adquisición de un lote de terreno en la Zona Barrio Lindo con una superficie de 22.50 m de ancho por 100 m de fondo, según Partida de Inscripción en DD.RR N° 347, inscrita según Escritura Pública N° 263 de fecha 20/02/85 a horas 11:35, conforme lo corrobora el Certificado de Tradición Específica franqueado en fecha 30 de septiembre de 2002 que indica, Libro Tercero del Registro de Propiedad de la capital del año 1985 se halla registrada la Partida N° 347 a horas 11:30 del 20 de febrero de 1985 según Escritura Pública de transferencia de un lote de terreno ubicado en la Zona de Barrio Lindo U.V. - 5 con unas medidas de 22.50 m de ancho por un fondo de 100 m, instrumento número 262 de fecha 8 de julio de 1963, Notario Artidoro Barbery.

Que, por su parte, la otra impetrante, Sra. Luisa Guillermina Vila de Chávez que reclama la reversión de la Ordenanza Municipal, también tiene reconocido su derecho propietario sobre el lote de terreno ubicado en el extremo sur de la ciudad, entre las calles Moldes y Viedma, Zona Este U.V. - 5, M-E Primario con una superficie de 1.012 m² según Certificado Alodial y Certificación General extendido por DD.RR a título de compra venta según Escritura Pública de fecha 20 de julio de 1977, inscrita en la Partida N° 885 a horas 10:00 del día 30 de julio de 1987.

Que, en consecuencia, el derecho propietario ya está perfeccionado y es oponible a terceros, incluso al Gobierno Municipal, pues se ha inscrito en DD.RR con anterioridad a la vigencia de las Ordenanzas señaladas, aspecto tutelado por el Artículo 1538 del Código Civil que señala la oponibilidad de un derecho real y sus efectos contra terceros desde su inscripción en DD.RR.

Que, por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 17/94 de 16 de mayo de 1994, con la finalidad la no señala expresamente el monto estimado por concepto de indemnización, conforme lo exige el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades (L.O.M.); tampoco se ha cumplido con lo preceptuado en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades (L.O.M.), pues no consta en antecedentes el avalúo del terreno a expropiarse, así como menos consta en antecedentes la inclusión del valor de la expropiación en el Presupuesto municipal de la gestión siguiente (gestión 1995).



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

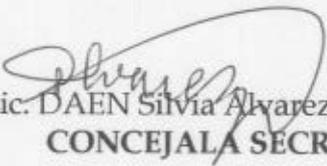
El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones y en aplicación del Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipalidades de 10 de enero de 1985, dicta la siguiente:

ORDENANZA

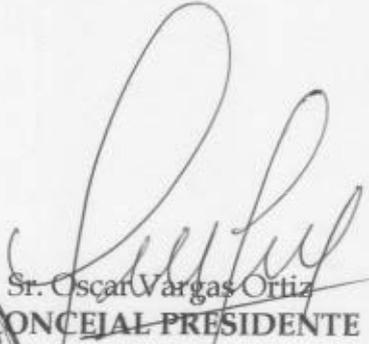
Artículo Primero.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 17/94 de fecha 16 de mayo de 1994 que dispuso la expropiación, así como también la Ordenanza Municipal N° 042/99 de fecha 3 de septiembre de 1999 que amplió la vigencia de la expropiación.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección del Plan Regulador queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

Es dada en la sala de sesiones Andrés Ibáñez del H. Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra al día 08 del mes de octubre de dos mil siete años.


Prof. Lic. DAEN Silvia Alvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de octubre de 2007


Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL